

# **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.-**

Queda constituida la Compañía Mercantil Anónima “CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A.”, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 1997.

La Corporación se regirá por la Ley de Reforma Universitaria, los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio a las Entidades Mercantiles.

### **ARTICULO 2º.- OBJETO.-**

La sociedad tiene por objeto:

- A) Promover la constitución, como socio único o junto a terceros, de compañías mercantiles para la realización por medio de las mismas de actividades y prestación de servicios que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Universidad de Córdoba.
- B) La tenencia y administración de acciones y participaciones sociales en las compañías mercantiles constituidas para el desarrollo de actividades y prestación de servicios que coadyuven los correspondientes derechos de socio.
- C) La prestación por cuenta de la Universidad de Córdoba de servicios de carácter cultural, organizativo, económico y de gestión. A estos efectos, la Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Córdoba, pudiendo la Universidad encomendar la gestión de los servicios incardinados en el objeto de la Sociedad, que serán ejecutados con carácter obligatorio por la Sociedad, actuando con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares que la Universidad, en su condición de encomendante, señale al respecto.
- D) La prestación de servicios de carácter contable, fiscal, administrativo y de asesoramiento en general a las sociedades mercantiles en que participe y a terceros.
- E) La adquisición, tenencia, administración, explotación y venta de fincas rústicas y pecuarias y de sus productos.
- F) Asistencia y tratamiento integral a la infancia y la adolescencia para la prevención de las discapacidades, detección, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar a los niños y niñas que los padecen o tienen riesgo de padecerlos.

Si las disposiciones legales para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social necesitara algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en los Registros públicos, dichas actividades deberán

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

realizarse por medio de persona que ostenta la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades, con objeto análogo. Para aquellas actividades que supongan la prestación de Servicios de la Comunidad Universitaria contemplados en los Estatutos de la Universidad de Córdoba la Sociedad deberá ostentar la mayoría de capital. Para aquellas otras actividades no contempladas en el articulado de la citada norma no será necesario dicho requisito.

Quedan en todo caso excluidas del objeto social las actividades que impliquen el ejercicio de autoridad o potestades administrativas, así como la prestación de aquellos servicios que, por ley o expresa determinación de los Estatutos de la Universidad, estén reservados a específicos órganos administrativos.

Igualmente, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.”

### **ARTICULO 3º.- DURACIÓN.-**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, hasta que la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba, constituida en Junta General de la Sociedad, acuerde su disolución conforme a las normas legales.

La Compañía dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad.

### **ARTICULO 4º.- DOMICILIO.-**

La Sociedad establece su domicilio en el Rectorado de la Universidad de Córdoba, actualmente sito en C/ Alfonso XIII, nº 13 de Córdoba.

El Órgano de Administración de la misma, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

## **II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL.-**

1. El capital social es de 3.906.565 euros. Dicho capital social está dividido en 6.500 acciones de valor nominal de 601,01 euros, cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno en adelante, y todas ellas nominativas.
2. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que se extenderán en libros talonarios expresarán las circunstancias exigidas por la Ley de Sociedades Anónima y llevarán la firma de uno o más Administradores, que podrán ser impresos conforma a las prescripciones legales vigentes; se podrán asimismo emitir títulos múltiples.
3. El capital social se halla totalmente suscrito y desembolsado.

# **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

Las acciones son de la exclusiva titularidad de la Universidad de Córdoba.

## **III.- ÓRGANOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS SOCIALES.-**

Son Órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General;
- b) El Órgano de Administración.

## **CAPITULO 1.- JUNTA GENERAL.-**

### **ARTICULO 7º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.-**

La Junta General es el Órgano Máximo deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la Sociedad.

### **ARTICULO 8º.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente, una vez al año dentro primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso el balance y las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

El órgano de administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales; debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten al menos la quinta parte de sus miembros, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta, para tratar y decidir cualquier asunto, siempre que estando presente la totalidad de los miembros de la Junta acepten y acuerden por unanimidad la celebración de la Junta, con carácter universal.

### **ARTÍCULO 9º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA.-**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba asume las funciones de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del órgano de administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- f) La disolución de la Sociedad.
- g) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

En lo referente a convocatoria, constitución, competencias, mesa, acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas.

En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos se observarán las siguientes normas: una vez determinada la válida constitución de la junta que se trate, el Señor Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan, serán tratados por separado. El Presidente expondrá cuanto estime conveniente a tenor de lo acordado en el Consejo, concediendo a continuación, tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumados los cuales hará un resumen de lo expuesto, cuyo resultado se reflejará en el acta con los demás procedentes.

### **CAPITULO 2.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**

#### **ARTICULO 10º.-**

##### **A).- COMPOSICIÓN.-**

1. El Órgano de Administración estará desempeñado por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez.

2. Formará parte del Órgano de Administración el Rector, el Vicerrector que ostente, por delegación de competencias del Rector la Vicepresidencia de la empresa, y la Secretaria General, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretaria del Consejo de Administración, respectivamente. Los restantes consejeros serán los siguientes:

- Gerente de la Universidad de Córdoba.
- Un representante de los Decanos y Directores de Centros.
- Un representante de los Directores de Departamento.
- Un representante del Profesorado Grupo A.
- Un representante del Profesorado Grupo B.
- Un representante del Consejo Social.
- Un representante del Personal Administrativo y de Servicios.

3. Asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, un representante de los estudiantes que será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Córdoba.

4. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años.

5. Para ser Consejero no es necesaria la condición de accionista.

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

**B) RETRIBUCIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración no estarán retribuidos, a excepción del cargo de Consejero Delegado, cuya retribución anual consistirá en una cantidad fija que determinará la Junta General para cada ejercicio.

**C) FUNCIONAMIENTO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos la mitad de los consejeros.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo las hará el Presidente o quien haga sus veces, con dos días de antelación, mediante notificación escrita a cada consejero, dirigida a la dirección que a tal efecto cada consejero comunique a la Sociedad. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Se entenderá válidamente constituido el Consejo de la Sociedad para tomar acuerdos cuando a las sesiones concurren la mayoría de sus miembros.

Cada consejero podrá ostentar la representación de otro, mediante delegación por escrito para cada sesión.

Corresponde al Presidente la dirección y moderación de los debates, dando y retirando la palabra y sometiendo a votación los asuntos cuando estime que se encuentran suficientemente debatidos.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos entre los consejeros asistentes, decidiendo los empates el Presidente y correspondiendo a cada consejero un voto.

En todo lo no particularmente previsto en los Estatutos sobre el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**D) COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.-** El Consejo de Administración podrá designar de su seno, una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, que tendrán atribuido el ejercicio de las facultades que se les confieran, los que actuarán en la forma que se determine al nombrarlos. El nombramiento con expresión de sus facultades y características, se inscribirá en el Registro Mercantil competente.

### **ARTICULO 11º.- FACULTADES.-**

Al Órgano de Administración corresponde la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, dentro del giro y tráfico de la empresa.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

1.- **CONVENIR**, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, arrendamientos financieros, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir a toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a las Juntas de todas las clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.- **RECONOCER** y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Conserjerías y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- **LIBRAR**, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- **AVALAR**, garantizar, afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta propia y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorros y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- **OPERAR**, con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar, y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones.

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.- **DISPONER**, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y con el precio del contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constituciones de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas y avales, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- **CONCERTAR**, desempeñar y rescindir uniones de empresas; constituir e intervenir en sociedades, civiles y mercantiles de objeto análogo, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- **REPRESENTAR** a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- **COMPARECER** y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados; Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso – Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, resoluciones, soluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas;

## **ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

practicar requerimientos, notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar a los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

11.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

### **ARTÍCULO 12º.- CERTIFICACIONES.-**

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que le afecten, se atribuye y encomienda al Consejo de Administración, dicha facultad corresponderá al Secretario del Consejo, con el V.º B.º del Presidente del mismo.

### **ARTICULO 13º.-**

1.- El Consejo de Administración designará a uno o varios Consejeros Delegados, a los que corresponderán la dirección de la gestión de la Sociedad, con atribución de las facultades que determine el Consejo, determinando la forma de actuación en el caso de que sean varios.

2.- Ejercerán el control sobre los servicios de la Sociedad y estarán al frente de su dirección.

3.- Los Consejeros Delegados serán los responsables de la ejecución de la estrategia general de la Sociedad, así como la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la Sociedad y sus participadas.

### **ARTICULO 14º.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

**ARTICULO 15°.- CUENTAS ANUALES.-**

1.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, y, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**IV.- RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 16°.-**

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por la aportación al capital social y excepcionalmente por la subvención que anualmente figure en los presupuestos generales de la Universidad de Córdoba o procedan de Entidades Públicas o Privadas, así como las aportaciones de entidades públicas o privadas o que se deriven del giro mercantil que le es propio.

**ARTICULO 17°.-**

La Universidad de Córdoba podrá adscribir bienes y recursos patrimoniales a la Sociedad, sin transferencia de su titularidad.

**V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 18°.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 19°.- DISOLUCIÓN.-**

La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 20°.- LIQUIDACIÓN.-**

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas.

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S. A. U.**

**VI.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ARTICULO 21°.-**

Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.